

Vista N° 740

30 de diciembre de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El Licdo. Aristides Barría de León, en representación de **Leonardo Lamela Molina**, para que se declare nulo por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 2375-03 del 16 de mayo de 2003, emitida por el **Director General de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la Demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Nos presentamos en esta oportunidad ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licdo. Aristides Barría de León, en representación de Leonardo A. Lamela Molina, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo contenido en la Resolución N° 2375-03 de 16 de mayo de 2003, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Como es de su conocimiento, en estos tipos de procesos actuamos en defensa de los intereses de la Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 5, de Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

I. **El Petitum**

El trabajador Leonardo Lamela Molina, a través de apoderado judicial, solicita que su despacho formule los siguientes pronunciamientos:

- a. Que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo que contiene la Resolución N° 2375-03 de 16 de mayo de 2003 y sus actos confirmatorios.
- b. Que una vez se declare la nulidad de los actos administrativos reseñados, se reintegre al Sr. Lamela a su antiguo puesto de trabajo.
- c. Que se ordene el pago de los salarios no percibidos desde su destitución.

**II- Los hechos u omisiones en los que se fundamenta la acción, los contestamos en los siguientes términos:**

**Primero:** Es cierto que el Sr. Lamela labora en la Institución demandada desde el año 1980,(consta a foja 1 del expediente accesorio). Lo demás es una apreciación subjetiva del demandante, que no nos consta por lo tanto negamos.

**Segundo:** Es cierto que mediante Nota Mant-CHMDDrAAM-397-2002 fechada 16 de agosto de 2002, se inició investigación formal contra el Sr. Lamela. El resto es una argumentación del incidentista que no ha sido probada y que por lo tanto rechazamos.

**Tercero:** Este hecho no nos consta por lo tanto lo negamos.

**Cuarto:** Esto es una apreciación personal del incidentista que no ha sido probada y que por lo tanto rechazamos.

**Quinto:** Este hecho es cierto por lo tanto lo aceptamos.

**Sexto:** Este hecho es cierto por lo tanto lo aceptamos.

**Séptimo:** Este hecho es cierto por lo tanto lo aceptamos.

**Octavo:** Este hecho es cierto por lo tanto lo aceptamos.

**Las disposiciones legales que se aducen infringidas y su concepto son las que a seguidas se analizan:**

El demandante considera como infringidas las siguientes disposiciones jurídicas:

a- El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio del año 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 34: Las actuaciones administrativas en todas las entidades administrativas se efectuarán con arreglo a normas de ..... sin menoscabo del debido proceso legal....”

El representante legal de la demandante estima que la infracción al artículo 34 de la Ley 38 del 2000, es directa, toda vez que al Sr. Lamela nunca se le notificó de la investigación que se realizaba en su contra, razón por la cual no pudo hacer uso del derecho de defensa que en atención al debido proceso le asiste.

b- El artículo 52 de la Ley 38 del 2000, que a la letra señala:

“Artículo 52: Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

- 1.
- 2.
- 3.
4. Si se dan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal. (Lo subrayado es nuestro).
5. ...”

El recurrente argumenta que este artículo ha sido violado de manera directa por omisión o falta de aplicación, toda vez que se ha violado el debido proceso y por lo tanto los actos administrativos atacados son nulos desde su nacimiento.

c- El artículo 153 de la Ley 9 de 1994 que establece la Carrera Administrativa que se expresa así:

“Artículo 153: Siempre que ocurran hechos que puedan producir la destitución directa del servidor público se le formularan cargos por escrito. La oficina institucional de recurso humanos realizará una investigación sumaria que no durara más de quince (15) días hábiles y en la que se le dará al servidor público la oportunidad de defensa y se le permitirá estar acompañado por un asesor de su libre elección”.

A juicio del demandante el artículo 153 de la Ley 9 de 1994 de Carrera Administrativa se ha violado de manera directa por las siguientes razones:

La investigación iniciada contra el Sr. Lamela tuvo una duración de nueve meses y no de 15 días como señala la norma.

Durante la investigación nunca se le formularon cargos por escrito al trabajador de los cuales se les corriera traslado.

Al no notificarse al Sr. Lamela de la investigación que se seguía en su contra se le impidió el derecho a defenderse, violándose el debido proceso.

d. El artículo 156 el cual transcribimos a continuación:

“Artículo 156. El incumplimiento del procedimiento de destitución originará la nulidad de lo actuado”.

El recurrente considera que al incurrir la Caja de Seguro Social en las irregularidades ya mencionadas y vedarse el derecho de defensa en el proceso de investigación que se realizó en su contra, se violó el debido proceso, razón por la cual se violó de manera directa el artículo 156.

d. El artículo 151 de la Ley de Carrera Administrativa que reza así:

“Artículo 151. Debe recurrirse a la destitución cuando se ha hecho uso progresivo de las sanciones establecidas en el Régimen disciplinarios o de los recursos de orientación y capacitación según sean los casos. Son causales de destitución, la reincidencia en el incumplimiento de deberes, en la violación de los derechos o en las prohibiciones contempladas en la Ley”.

El demandante estima que esta norma se ha violado de manera directa al no formularse cargos por escrito al Sr. Lamela de los cuales se le corriera traslado brindándosele la oportunidad de defenderse o hacerse defender a través de representante legal.

**Defensa de la Procuraduría de la Administración.**

Este despacho observa que la demanda contencioso administrativa incoada por el Licenciado. Arístides Barría de León en representación del Sr. Leonardo Lamela Molino, carece de sustento jurídico por las razones que a continuación exponemos:

El artículo 51, numeral 4 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social dictado mediante Resolución N° 15,674-98-J.D. de 9 de febrero de 1998, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, a la letra establece: :

“Artículo 51: Podrá decretarse la destitución de un servidor público de la Caja de Seguro Social, de forma directa, por comprobación de las siguientes causas:

1...

2...

3...

4. Por robo, hurto, apropiación o uso indebido de los fondos o bienes de la Caja de Seguro Social;...”.

Mediante Nota N° Mant-CHMDrAAM-397-2002 del 16 de agosto de 2002, la ingeniera Vilma B. de Lao, jefa del departamento de mantenimiento del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, comunicó a la jefa del departamento de personal, Licda. Yolanda Valenzuela sobre la irregularidad de una compra que efectuará el Sr. Lamela a nombre de la Institución.

En atención a la notificación que hiciera la Licda. Vilma B. de Lao al Departamento de Personal se inició la investigación correspondiente, de la que se concluyó que el Sr. Lamela en efecto se había apropiado de manera indebida de los bienes de la Institución, adquiridos con la compra que a nombre de ésta realizará el Sr. Lamela. Así consta en el informe visible de foja 23 a foja 30 del expediente que contiene la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Licdo. Aristides Barría en Representación del Sr. Leonardo Lamela para que se declare nulo por ilegal el acto administrativo que contiene la Resolución N° 2375-03 dictada por la Caja de Seguro Social.

Al encontrarse debidamente acreditado que el Sr. Lamela se apropió de forma indebida de bienes de la Caja de Seguro Social, era aplicable el artículo del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social citado, que ordena la destitución del trabajador que incurra en éste tipo de actos.

En cuanto a la violación de las disposiciones de la Ley de carrera administrativa, el Sr. Lamela no ha acreditado haber ingresado al régimen de carrera administrativa conforme a lo estipulado en el Capítulo I denominado Ingreso a la Carrera Administrativa, del Título IV de la Ley 9 de 1994 de Carrera Administrativa, por lo tanto no son aplicables al caso in examine las disposiciones de ésta Ley.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declare legal la Resolución N° 2375-03 de 16 mayo de 2003, y sus actos confirmatorios.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas

Objetamos la solicitud de declaración de parte del Sr. Leonardo Lamela, toda vez que en atención al artículo 905 del Código Judicial, la solicitud de ésta declaración solo podrá hacerla éste Despacho como contraparte en el presente proceso.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General